RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.2392 DE 2026
(13 de octubre)

"Por medio del cual se adjudica el proceso contractual de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-CNE-005-2026 cuyo objeto es: *''Contratar los seguros requeridos, bajo un esquema integral, para la protección de los bienes e intereses patrimoniales de propiedad y de aquellos por los cuales legalmente el Consejo Nacional Electoral en el territorio nacional, de los que sea o fuere legalmente responsable, que estén bajo su responsabilidad y custodia junto con aquellos que sean adquiridos, para desarrollar las funciones inherentes a su actividad. Dicho Programa de Seguros estará destinado a proteger adecuadamente sus bienes, patrimonio, recursos públicos, servidores públicos y demás intereses patrimoniales frente a los riesgos a los cuales se encuentran expuestos".*

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 30 de la Ley 80 de 1993, el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes; así como en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2085 de 2019, que establece la estructura orgánica del Consejo Nacional Electoral y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional Electoral – CNE-, es un organismo autónomo e independiente, que promueve la sostenibilidad democrática, a través del diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos de vigilancia, inspección y control de la actividad electoral en Colombia y de la protección de los derechos de los actores electorales.

Que el artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009 establece que el Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa.

Que, en efecto, el Artículo 2 del Decreto 0957 del 16 de junio de 2023, por el cual se desarrollan los artículos 336 y 337 de la Ley 2294 de 2023, a partir de la creación de la sección presupuestal y sus ajustes, el Consejo Nacional Electoral asumió la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica, ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección y avanzar en lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley.

Que la Sala Plena de la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-116 de 2026, analizó la constitucionalidad de los artículos 336 y 337 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026), disposiciones mediante las cuales se creó la sección presupuestal independiente para el Consejo Nacional Electoral y se atribuyó a su Presidente facultades relacionadas con la ordenación del gasto y la contratación.

Que, si bien el Alto Tribunal declaró la inexequibilidad de las disposiciones referidas, lo cierto es que moduló expresamente los efectos de dicha decisión, disponiendo que estos solo se producirán a partir del primero (1) de enero de 2027. En consecuencia, durante la vigencia fiscal en curso, los artículos 336 y 337 de la Ley 2294 de 2023 continúan produciendo efectos jurídicos, razón por la cual el Consejo Nacional Electoral conserva, para la presente anualidad, su autonomía e independencia presupuestal, así como la competencia funcional necesaria para adelantar los

procesos contractuales requeridos para el cumplimiento de sus fines constitucionales, legales y misionales.

Que, la presente contratación se adelanta con fundamento en el marco normativo vigente y aplicable al Consejo Nacional Electoral, sin que la declaratoria de inexequibilidad contenida en la Sentencia C-116 de 2026 afecte para la vigencia actual, la capacidad presupuestal, administrativa y contractual de la entidad.

De conformidad con el efecto diferido dispuesto por la Corte Constitucional, las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales adelantadas por el Consejo Nacional Electoral durante la vigencia fiscal 2026 conservan plena validez y eficacia jurídica.

Que, el Consejo Nacional Electoral – CNE realizó convocatoria pública dentro del proceso de Selección Abreviada No. SAMC-CNE-005-2026 cuyo objeto consiste en: "*Contratar los seguros requeridos, bajo un esquema integral, para la protección de los bienes e intereses patrimoniales de propiedad y de aquellos por los cuales legalmente el Consejo Nacional Electoral en el territorio nacional, de los que sea o fuere legalmente responsable, que estén bajo su responsabilidad y custodia junto con aquellos que sean adquiridos, para desarrollar las funciones inherentes a su actividad. Dicho Programa de Seguros estará destinado a proteger adecuadamente sus bienes, patrimonio, recursos públicos, servidores públicos y demás intereses patrimoniales frente a los riesgos a los cuales se encuentran expuestos".* el cual se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones del CNE y fue aprobado en el Comité de Contratación No. 024 del 15 – 16 de septiembre de 2026 de la Entidad, por cuanto se requiere un programa de seguros para ampararlos bienes y posibles responsabilidades derivadas del ejercicio de las funciones de la Entidad, entre otros.

Que, el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo estipulado en el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 el día 17 de septiembre de 2026 mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, publicó el aviso de convocatoria, estudios previos, análisis del sector, proyecto de pliego de condiciones y los demás anexos que hacen parte del proceso bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-CNE-005-2026. La documentación referida se puede consultar en el siguiente enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10980858&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que, el presente proceso de contratación cuenta con un presupuesto oficial para atender la ejecución del objeto por la suma de hasta **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($596.655.598)** incluido IVA y demás erogaciones a las que haya lugar, respaldados con el Certificado Disponibilidad Presupuestal No. **7926 del 23 de septiembre de 2026** expedido por la Dirección de Gestión Corporativa – Gestión Financiera y Presupuestal del Consejo Nacional Electoral y distribuidos de la siguiente manera:

Póliza	Ramo	Presupuesto Oficial
1	Póliza Todo Riesgo Daños Materiales	**$ 82,998,019**
2	Póliza de Automóviles	**$ 5,233,144**
3	Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual	**$ 17,311,525**
4	Póliza Responsabilidad Civil Servidores Públicos	**$ 369,074,186**
5	Póliza de Manejo Global Para Entidades Oficiales	**$ 30,175,425**
6	Póliza de Infidelidad de Riesgos Financieros	**$ 91,863,299**
TOTAL		**$ 596,655,598**

Que, como se señaló en los estudios y documentos previos, la modalidad de selección para la celebración del contrato corresponde a la Selección Abreviada de Menor Cuantía, de acuerdo con lo previsto por el literal b) numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

Que en aplicación a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2., del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, y en consideración a la naturaleza y cuantía del proceso de selección, no se procedió a la limitación a MiPymes.

Que, dentro del término de publicidad de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección, las cuales se atendieron a través de documento de respuesta debidamente publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, el día veinticuatro (24) de septiembre de 2026.

Que, la Entidad publicó el día veinticuatro (24) de septiembre de 2026, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, la Resolución No. 2097 de 2026, "*Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-CNE-005-2026 cuyo objeto es: "Contratar los seguros requeridos, bajo un esquema integral, para la protección de los bienes e intereses patrimoniales de propiedad y de aquellos por los cuales legalmente el Consejo Nacional Electoral en el territorio nacional, de los que sea o fuere legalmente responsable, que estén bajo su responsabilidad y custodia junto con aquellos que sean adquiridos, para desarrollar las funciones inherentes a su actividad. Dicho Programa de Seguros estará destinado a proteger adecuadamente sus bienes, patrimonio, recursos públicos, servidores públicos y demás intereses patrimoniales frente a los riesgos a los cuales se encuentran expuestos",* publicando el pliego de condiciones definitivo y los anexos correspondientes.

Que dentro del plazo establecido se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo, las cuales fueron atendidas a través de documento de respuesta debidamente publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, el día treinta (30) de septiembre de 2026.

Que, en concordancia con la publicación de las respuestas a las observaciones, el CNE procedió a suscribir la Adenda No.001 el día 30 de septiembre de 2026, en el sentido de modificar el Anexo No.1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, con la finalidad de ajustar las condiciones para la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos.

Que, concluido el día y la hora previsto como plazo establecido en el cronograma para la presentación de propuestas, es decir, el día dos (02) de octubre de 2026, se publicó el informe de presentación de propuestas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, presentándose un total de tres (03) proponentes, tal y como consta en el expediente digital que reposa en la plataforma SECOP II, así:

No.	PROPONENTE
1.	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
2.	UNION TEMPORAL CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A - SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., conformada por: • CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Con un porcentaje del 66.67% NIT 860.026.518-6 • SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Con un porcentaje del 33.33% NIT 860.037.707-9
3.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Que, a través de memorando se nombró el comité evaluador para efecto de evaluar las ofertas y recomendar la adjudicación al ofrecimiento más favorable dentro de la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 Decreto No.1082 de 2015.

Que, el Comité Evaluador elaboró el Informe de Verificación Jurídica, Financiera, Técnica y Económica preliminar de las propuestas presentadas, el cual fue publicado el día seis (06) de octubre de 2026, con el siguiente resultado:

OFERTA	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	RESULTADO
1	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	UNION TEMPORAL CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. - SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
3	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se les concedió a los proponentes el término de tres (03) días hábiles hasta el día 09 de octubre de 2026, con el fin de que los interesados y/o proponentes puedan revisar la evaluación publicada y presentar observaciones a la misma, así como para subsanar la falta de documentos o requisitos habilitantes, con sujeción a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

Que, durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar los proponentes: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y LA UNION TEMPORAL CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A - SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. presentaron subsanaciones adjuntado documentos de capacidad jurídica y capacidad técnica, los cuales fueron analizados por el Comité Evaluador.

Que en este sentido, el día trece (13) de octubre de 2026 se publicó el Informe de Evaluación Definitivo en la plataforma SECOP II, con el siguiente resultado:

CRITERIOS HABILITANTES

OFERTA	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	RESULTADO
1	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	UNION TEMPORAL CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. - SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes (Jurídicos, Técnicos y Financieros), se procedió a evaluar los factores de ponderación, de conformidad con lo previsto en el numeral: "**3.32 CRITERIOS PARA DETERMINAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE"** del Pliego de Condiciones Definitivo:

CONSOLIDADO CRITERIOS PONDERABLES

UNIÓN TEMPORAL CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.			
FACTORES		**PUNTAJE PARCIAL**	**PUNTAJE TOTAL**
FACTOR ECONÓMICO			**60,49**
4	Menor Prima	32,89	
	Menores Deducibles	27,60	
	FACTOR DE CALIDAD		**34,73**
5	Cláusulas y/o Condiciones Complementarias Calificables.	24,73	
6	**D- Apoyo a la Industria Nacional Ley 816 de 2003**	10,00	**2 Folio**
7	**Factor Emprendimiento y Empresas de Mujeres**	0,00	**N/A**
TOTAL			**95,22**

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA			
FACTORES		**PUNTAJE PARCIAL**	**PUNTAJE TOTAL**
FACTOR ECONÓMICO			**60,99**
4	Menor Prima	31,89	
	Menores Deducibles	29,10	
	FACTOR DE CALIDAD		**28,12**
5	Cláusulas y/o Condiciones Complementarias Calificables.	17,87	
6	**D- Apoyo a la Industria Nacional Ley 816 de 2003**	10,00	**1 Folio**
7	**Factor Emprendimiento y Empresas de Mujeres**	0,25	**1 Folio**
TOTAL			**89,11**

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS			
FACTORES		**PUNTAJE PARCIAL**	**PUNTAJE TOTAL**
FACTOR ECONÓMICO			**56,66**
4	Menor Prima	28,16	
	Menores Deducibles	28,50	
	FACTOR DE CALIDAD		**26,34**
5	Cláusulas y/o Condiciones Complementarias Calificables.	16,09	
6	**D- Apoyo a la Industria Nacional Ley 816 de 2003**	10,00	**2 Folio**
7	**Factor Emprendimiento y Empresas de Mujeres**	0,25	**358 Folios**
TOTAL			**83,00**

Que el Informe de Evaluación Definitivo fue publicado en la plataforma SECOP II el día trece (13) de octubre de 2026, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y sustenta la decisión de adjudicación adoptada por la Entidad.

Que, atendiendo la naturaleza del objeto a contratar, las reglas de la recta e idónea administración, los principios y finalidades de la Ley, las condiciones que aseguren una selección imparcial, objetiva, transparente y ágil del Contratista, respecto de las diferentes etapas indispensables que se surtieron en su debida oportunidad y con fundamento en el informe de evaluación, los integrantes del Comité Evaluador recomiendan al Ordenador del Gasto, a partir del resultado del informe de verificación y evaluación, cada uno en el marco de su designación, adjudicar la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-CNE-005-2026, correspondiente a "*Contratar los seguros requeridos, bajo un esquema integral, para la protección de los bienes e intereses patrimoniales de propiedad y de*

aquellos por los cuales legalmente el Consejo Nacional Electoral en el territorio nacional, de los que sea o fuere legalmente responsable, que estén bajo su responsabilidad y custodia junto con aquellos que sean adquiridos, para desarrollar las funciones inherentes a su actividad. Dicho Programa de Seguros estará destinado a proteger adecuadamente sus bienes, patrimonio, recursos públicos, servidores públicos y demás intereses patrimoniales frente a los riesgos a los cuales se encuentran expuestos", al proponente **UNION TEMPORAL CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. - SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** representada legalmente por el señor JUAN PABLO SALDARRIAGA ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.142.329 de Medellin, facultado conforme al documento de conformación de la UT de fecha veintinueve (29) días del mes de septiembre del año 2026, conformada por: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A identificada con Nit. 860.026.518-6, con un porcentaje del 66.67% representada legalmente por el señor JUAN PABLO SALDARRIAGA ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.142.329 de Medellin, facultado conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 01 de octubre de 2026 y por la Escritura Pública No.1174 del 19 de mayo de 2022 de la notaría 28 de Bogotá D.C. y certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de fecha 01 de octubre de 2026 y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 860.037.707-9, con un porcentaje del 33.33%, representada legalmente por la señora Sonia Patricia Russi Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.961.035 de Bogotá, facultada conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 01 de octubre de 2026, por ser la más favorable para la Entidad, de conformidad con las reglas de ponderación previstas en el pliego de condiciones, y en atención al artículo 9° de la Ley 1150 de 2007; mediante el presente acto administrativo debidamente motivado, toda vez que la obligatoriedad de la audiencia de adjudicación solo se predica para otras modalidades de selección.

Que una vez verificados los requisitos habilitantes y efectuado el análisis de los factores de ponderación establecidos en el pliego de condiciones definitivo, el proponente **UNION TEMPORAL CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A - SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.,** obtuvo el mayor puntaje total (95,22), razón por la cual su oferta constituye el ofrecimiento más favorable para la Entidad, de conformidad con el principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que, en mérito de lo expuesto, el presidente del Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-CNE-005-2026 cuyo objeto consiste en: *"Contratar los seguros requeridos, bajo un esquema integral, para la protección de los bienes e intereses patrimoniales de propiedad y de aquellos por los cuales legalmente el Consejo Nacional Electoral en el territorio nacional, de los que sea o fuere legalmente responsable, que estén bajo su responsabilidad y custodia junto con aquellos que sean adquiridos, para desarrollar las funciones inherentes a su actividad. Dicho Programa de Seguros estará destinado a proteger adecuadamente sus bienes, patrimonio, recursos públicos, servidores públicos y demás intereses patrimoniales frente a los riesgos a los cuales se encuentran expuestos",* al proponente **UNION TEMPORAL CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. - SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** representada legalmente por el señor JUAN PABLO SALDARRIAGA ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.142.329 de Medellin, y facultado conforme al documento de conformación de la UT de fecha veintinueve (29) días del mes de septiembre del año 2026, conformada por: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A identificada con Nit. 860.026.518-6, con un porcentaje del 66.67% y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 860.037.707-9, con un porcentaje del 33.33%, por ser la más favorable para la Entidad, de conformidad con las reglas de ponderación previstas en el pliego de condiciones, garantizando los

principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y en atención al artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($581.958.962)** incluido IVA y demás erogaciones a las que haya lugar, por haber obtenido el mayor puntaje total ponderable y cumplir integralmente los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos por la Entidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor del proceso se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad No. 7926 del 23 de septiembre de 2026**.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II, http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, con el fin de enterar de su contenido a todos los oferentes que participaron del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, en los términos del parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 75 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

JUAN FELIPE LEMOS URIBE
Presidente
Consejo Nacional Electoral

Por presidencia:
Vo.Bo.: María Nelly Martínez Ardila – Asesora-Presidencia.

Por dirección de gestión corporativa:

Proyectó: Alida Andrea Calderón Ospina- Abogado DGC.
Revisó: Carlos Andrés Giraldo Aristizabal- Asesor Contratación-
Aprobó: Martha Margarita Salazar Alonso- Directora de Gestión Corporativa.